



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo Menor Cuantía: 53-2019-00661

Demandante: AMS UNION S.A.S.

Demandado: PROYECTOS Y PROMOCIONES IBEROAMERICANAS S.A.S

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el acuerdo No. CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio del cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020; junto con la solicitud de la parte actora donde solicita ordenar seguir adelante con la ejecución, de las misma manera solicita se ordene oficiar a las entidades Bancarias SCOTIABANK –COLPATRIA y AV VILLAS. Sírvase resolver.

Barranquilla, 3 de Septiembre de 2020.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
**SECRETARIA**



Ejecutivo Menor Cuantía: 53-2019-00661

Demandante: AMS UNION S.A.S.

Demandado: PROYECTOS Y PROMOCIONES IBEROAMERICANAS S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, y CSJATA20-80 del 12 de junio del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla, esta agencia judicial procederá a resolver lo que corresponde.

La entidad AMS UNION S.A.S. actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de PROYECTOS Y PRMOCIONES IBEROAMERICANAS S.A.S., a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses que se causen hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda. La parte demandada fue notificada de la demanda en debida forma, sin proponer excepciones de mérito.

No observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, en aplicación a lo establecido en el numeral 3° del Art. 468 del Código General del Proceso.

De otro lado, la parte demandante mediante escrito de fecha Agosto Trece (13) de 2020, solicita oficiar a la entidades Bancarias Scotiabank-Colpatria y Banco AV Villas, pero observa el despacho que las citadas entidades dieron cumplimiento a lo solicitado en oficios de fecha Octubre Veintitrés (23) de 2019, y recibidos por este despacho los días Enero Trece (13) de 2020 y Febrero Trece (13) de 2020 que obran a folios 29 y 34 del expediente, por lo que no se accederá a lo solicitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito.

**TERCERO:** Condenase en costas al ejecutado. Tásense. Conforme lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P. en consonancia a lo regulado en el Acuerdo 10554 de 2016 del C.S.J., fíjese como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$3.800.000. Inclúyase este monto en la liquidación de costas.

**Cuarto:** No Acceder a la solicitud de la parte demandante, en el sentido de oficiar a las entidades Bancarias Scotiabank-Colpatria y Banco Av Villas, por lo anteriormente expuesto

**CUARTO:** Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f65b1b8fbca5c7480fef84756de82b26c20e2916a7e68a6df92a17866db9dea**

Documento generado en 03/09/2020 03:06:35 p.m.